

Constancia. El 31-10-2022 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de restitución de tenencia.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Oscar Fernando Serrano Montero se encontró vigente; el correo electrónico indicado en el poder coincide con el registrado en tal plataforma.

Armenia Quindío, noviembre 03 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – Restitución de Tenencia
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Liliana Yezmin Zapata Álvarez
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00263-00

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Decidir lo relativo a la viabilidad o no de admitir la demanda identificada en la referencia.

II.ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, el Banco Davivienda S.A ha formulado demanda para promover Proceso Verbal con pretensión de restitución de tenencia en contra de Liliana Yezmin Zapata Álvarez, procurando la terminación del contrato de leasing habitacional y la consecuente entrega del inmueble.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 20 numeral 1 del C.G.P sostiene que es competencia de esta clase de despachos aquellos asuntos de mayor cuantía.

Bajo esa línea, se tiene que el artículo 25 inciso cuarto del estatuto adjetivo refiere que son asuntos de mayor cuantía aquellos en donde la pretensión exceda el equivalente a 150 SMLMV.

Ahora, revisado el acápite de la cuantía se tiene que el actor la delimitó en la suma de \$101.900.000, misma que no supera el monto referido anteriormente y que ubica al asunto en uno de menor cuantía cuyo conocimiento está atribuido a un despacho civil municipal.

Ahora, comoquiera que el domicilio del demandado se ubica en esta ciudad, así como el bien en pendencia, es de fuerza concluir que el estrado competente para conocer del asunto es el señor Juez Civil Municipal reparto de Armenia, Quindío.

Bastan entonces las consideraciones que anteceden para disponer el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 inciso segundo del C.G.P, ordenando la remisión a estrado que se estima competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para inicio de proceso verbal de restitución de tenencia identificado en la referencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal Reparto de Armenia, Quindío.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1754f328db764e824e38154849529e228e0c92164d1e15168fd761bb8a2d99**

Documento generado en 03/11/2022 06:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>